



Escaños reservados para minorías étnicas

Experiencia extranjera

Autor

Rafael Hernández A.
Email: rhernandez@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3190

Nº SUP: 0932223

Disclaimer

Este documento es un análisis especializado realizado bajo los criterios de validez, confiabilidad, neutralidad y pertinencia que orientan el trabajo de Asesoría Técnica Parlamentaria para apoyar y fortalecer el debate político-legislativo. El tema y contenido del documento se encuentra sujeto a los criterios y plazos acordados previamente con el requirente. Para su elaboración se recurrió a información y datos obtenidos de fuentes públicas y se hicieron los esfuerzos necesarios para corroborar su validez a la fecha de elaboración

Resumen

Dentro de los mecanismos que los países adoptan para incluir a las minorías étnicas en sus legislaturas, los escaños reservados son parte de los más recurrentes. Sin embargo, con el objeto de garantizar la inclusión de representantes indígenas en los parlamentos puede optarse entre diversos tipos de arreglos. Usualmente, las legislaciones se decantan por el establecimiento de distritos especiales, en los que solo pueden presentarse candidatos que pertenezcan o representen a comunidades indígenas. En el caso de Colombia, la circunscripción especial creada para tal efecto es de índole virtual, pues no se constituye como una parte de la división territorial del país. Por tanto, cualquier elector puede optar por participar de la elección de representantes indígenas, o no. Para el resto de los casos tratados – Bolivia, Fiyi, India, Nueva Zelanda y México-, los distritos electorales se conforman como partes específicas del territorio, típicamente aquellas donde la concentración de población indígena es mayor.

En Bolivia, Colombia y Nueva Zelanda es el elector quien decide si sufraga para la elección de representantes indígenas, o si lo hace en la elección de representantes de colectividades nacionales. En Fiyi no es necesario optar, puesto que cada elector está registrado en un padrón nacional que incluye a todos los habilitados para sufragar, y además forma parte de un padrón correspondiente a su etnia de pertenencia; por tanto, emite dos sufragios. Finalmente, en India y México se constituyen distritos especiales y todas las personas que votan en aquellas unidades electorales, votan para elegir representantes indígenas, sea el elector de alguna etnia o no.

Introducción

Existen diversos mecanismos para asegurar, o para inducir, la presencia de representantes indígenas en la legislatura nacional. Lo más usual es referirse a la familia que forman tales mecanismos como ‘cuotas’ para pueblos originarios. Sin embargo aquella terminología puede resultar confusa, puesto que dentro de lo que usualmente se considera como ‘cuotas’ coexisten distintos arreglos institucionales, con objetivos y efectos muy distintos entre sí. A modo de ejemplo, establecer cuotas que deben cumplir los partidos o pactos electorales al inscribir sus listas de candidatos –como lo dispone la legislación chilena respecto al porcentaje de mujeres en las listas- no necesariamente

busca garantizar el acceso del grupo en cuestión a la legislatura, sino que incentivar a los partidos a incluirlos en la competencia. Por otra parte, es evidente que estatuir ‘cuotas’ en el sentido de fijar una porción de escaños en la legislatura especialmente reservados para pueblos indígenas, responde a otro criterio, y en consecuencia sus resultados pueden ser notablemente distintos.

Para la elaboración del presente documento, se considera la connotación de ‘cuotas’ como escaños reservados para indígenas en la legislatura nacional. Se extraen experiencias de casos de democracias latinoamericanas y del Asia-Pacífico, y se exponen aquellos elementos constitutivos de la institucionalidad electoral para los referidos escaños reservados, como el padrón electoral, fórmula electoral, distritos, entre otros. Los recursos consultados corresponden a la legislación nacional de cada caso, sitios web oficiales de los organismos públicos correspondientes en cada caso, así como material académico, publicaciones de organismos internacionales, o de centros de estudios dedicados a la institucionalidad electoral. Las traducciones, cuando correspondan, son propias.

El mecanismo de los escaños reservados

Las cuotas, en términos genéricos como institución electoral para favorecer la representación de grupos sociales, están presentes a lo largo de los cinco continentes (Reynolds, 2005; Krook y Zetterberg, 2014). Dentro de este grupo de mecanismos electorales, las cuotas de género han sido extensivamente tratadas mediante estudios de caso y análisis comparado. Sin embargo, las cuotas para grupos étnicos han recibido menos atención (Bird, 2014). Típicamente, las cuotas para mujeres corresponden a cuotas dentro de la lista de candidatos de cada partido o pacto electoral. Por su parte, las cuotas para grupos étnicos usualmente se expresan como escaños reservados en el parlamento (Htun, 2004).

Así, las cuotas electorales para grupos étnicos se definen como “reglas electorales formales que garantizan un número mínimo de representantes políticos para determinados grupos étnicos” (Bird, 2014:12). Cabe mencionar que la institución de los escaños reservados no corresponde exclusivamente a escaños en la legislatura por pertenencia a grupos étnicos, si no que puede aplicarse en función de otras fuentes de identidad social. Por ejemplo, el reconocimiento de la identidad lingüística y nacional predomina como sustento de las cuotas en Europa Central y del Este - Croacia, Rumania, Eslovenia, Polonia, Kosovo, Bosnia, Macedonia y Ucrania-. La identidad religiosa caracteriza el establecimiento de cuotas en el Medio Oriente y el sur de Asia. La búsqueda de representación geográfica a través de las cuotas es más común cuando hay territorios insulares distantes del territorio continental -Finlandia, Tanzania, entre otras- (Reynolds, 2005).

Además de diferir en la base de identidad sobre la que se aplica la cuota, el mecanismo de la cuota propiamente tal, puede asumir distintos arreglos.

- Primeramente, para casos en que el sistema electoral es de representación proporcional puede favorecerse la reserva de escaños en función de la presencia de partidos políticos indígenas. Esto se haría a través de exenciones en los umbrales mínimos o distribuyendo los escaños reservados proporcionalmente a los distintos partidos indígenas, en caso que los haya.

- En segundo término, pueden incorporarse candidatos pertenecientes a grupos étnicos dentro de pactos electorales más amplios; esto se expresa a través del establecimiento de cuotas obligatorias dentro de la lista de candidatos, o bien buscando aumentar la presencia de representantes indígenas dándoles el escaño a aquellos ‘mejores perdedores’ dentro de sus respectivas listas electorales.
- En tercer lugar puede garantizarse la presencia de representantes indígenas en la legislatura a través de la creación de distritos especiales exclusivos para candidatos indígenas (Bird, 2014).

La siguiente sección da cuenta de casos de la experiencia extranjera sobre cuotas para minorías étnicas, en particular en la región latinoamericana y del Asia-Pacífico. Los distintos países optan por uno u otro de los arreglos descritos anteriormente, generando diversos efectos.

Escaños reservados en la experiencia extranjera: América Latina y el Asia-Pacífico

Como se ha mencionado, las bases de identidad en el establecimiento de cuotas para minorías étnicas suelen concentrarse en diferentes regiones. Escaños reservados en función de identidad nacional o lingüística prevalece en Europa, en Oriente Medio es por divisiones religiosas, o por rasgos geográficos en los territorios insulares. En América Latina y el Asia-Pacífico es donde tiene mayor prevalencia la pertenencia a grupos étnicos como criterio para la reserva de escaños (Reynolds, 2005). De ambas regiones, países que han tenido en décadas reciente estabilidad democrática, y que incluyen este tipo de arreglos, son Bolivia, Colombia, Fiyi, India, México, Nueva Zelanda.

Existen otros países en ambas regiones que cuentan con este tipo de arreglos, pero que no necesariamente cumplen con los mismos criterios. Se excluyen casos como Singapur, ya que no ha gozado en ningún grado de regularidad democrática estable, bajo los parámetros usuales. No se considera tampoco Samoa, cuya población es menor a los 200.000 habitantes. No está en la nómina tampoco Perú, cuyo sistema de cuotas se aplica a elecciones sub-nacionales. Tampoco se incluye a Panamá que no cuenta con escaños reservados, sino que en algunos de sus distritos se concentra un alto porcentaje de población indígena pero sin que ello constituya escaños reservados, propiamente tal.

Bolivia

Para las elecciones a la Cámara de Diputados se establecen circunscripciones especiales indígena originario campesinas. Estas circunscripciones especiales se instauran para representar a aquella población indígena que constituyan minorías poblacionales dentro de su respectivo departamento —símiles a las regiones en Chile—. Dada la heterogeneidad de pueblos indígenas dentro del territorio boliviano, cada una de estas circunscripciones especiales está pensada para representar a varios pueblos indígenas que habitan dentro de un mismo departamento y que son una minoría en términos relativos respecto a la población total, sin necesidad de que haya continuidad geográfica. Así, de los nueve departamentos que conforman el territorio, siete de ellos cuentan con una circunscripción especial indígena originario campesina; dos departamentos, Potosí y Chuquisaca, no cuentan con este tipo de circunscripciones, puesto que los aymara y quechua conforman una parte sustantiva de la

población total de dichos departamentos. Sin embargo, dicha distribución puede eventualmente ser modificada después de cada censo.

De esta forma, la institucionalidad boliviana establece a través de estas circunscripciones especiales siete escaños reservados para pueblos indígenas, de los 130 que componen el total de la Cámara de Diputados. Asimismo, la postulación de candidatos en dichas circunscripciones se efectúa únicamente a través de las organizaciones de naciones o pueblos indígena originario campesinos o bien de las organizaciones políticas, debidamente registradas ante el Órgano Electoral Plurinacional. Esto es, los candidatos pueden presentarse como tales, si y solo si son respaldados por una organización que cuente con personalidad jurídica, incluyendo partidos políticos.

Para emitir el sufragio, la legislación indica que ninguna persona podrá votar simultáneamente en una circunscripción uninominal y en una circunscripción especial indígena originario campesina. A tal efecto se elaborarán papeletas diferenciadas y listas separadas de votantes. Esto implica que los electores habilitados para votar en una circunscripción especial optan entre sufragar con la papeleta para elegir al representante indígena de su circunscripción especial, o votar usando el sufragio con la nómina de candidatos de la circunscripción no especial. Las circunscripciones no especiales usan para estos efectos, como menciona la ley, el sistema uninominal. En ambos casos, la fórmula de elección es mayoría simple. Para el Senado se da la posibilidad de tener cuotas en las listas de candidatos, pero no corresponde al mecanismo de escaños reservados.

Colombia

El Senado se compone de 100 miembros, más dos senadores adicionales elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. La Constitución señala que los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno. La referida circunscripción nacional establecida para estos efectos, se rige por el sistema del cociente electoral: “donde la cantidad total de votos válidos se divide por la cantidad de diputados, ediles, etc. Y luego esta cifra se divide por 2, lo que entrega el valor del ‘umbral de la elección’ y a partir de este se le asignan escaños a las listas que superan el umbral” (Fuentes y Sánchez, 2018).

Para la Cámara de Representantes, actualmente compuesta de 172 escaños, se disponen cinco asientos reservados; “dado que la creación de los escaños reservados para la Cámara de Representantes se hizo con posterioridad a la inclusión de los escaños reservados para el Senado, se decidió asignar tres de los cinco cupos correspondientes a los grupos étnicos de forma que uno corresponde a los pueblos indígenas y dos a las comunidades negras o afrodescendientes” (Aninat y González, 2014:14). El sistema para repartir escaños también corresponde al de cociente electoral.

La ley establece la prohibición explícita de que ninguna persona podrá votar simultáneamente por un candidato a la Cámara de circunscripción territorial y por un candidato a la Cámara de circunscripción especial. Por tanto, se confecciona una papeleta electoral con secciones diferenciadas, con lo que el

elector puede elegir si sufraga en su circunscripción territorial correspondiente, o si lo hace en la circunscripción nacional especial para elegir representantes indígenas. El elector que no tiene ascendencia indígena no tiene ningún impedimento para poder sufragar marcando la papeleta en la casilla correspondiente a la circunscripción especial. Por tanto, no es necesario el mantenimiento de un padrón electoral separado ni de distritos electorales distintivos, para estos efectos.

Fiyi

Fiyi es un archipiélago de más de 300 islas en el Pacífico Sur, cuya población supera los 900.000 habitantes. Los escaños reservados en el parlamento son una institución que data desde la época colonial, cuando las autoridades británicas buscaban mantener la separación entre los indígenas de Fiyi y los indios de Fiyi –descendientes de ciudadanos de la India traídos por los británicos a las islas del archipiélago para trabajar en las plantaciones-, instalándose a sí mismos como mediadores. Después de la independencia, los escaños reservados para ambos grupos étnicos continúan siendo parte muy sustantiva de la composición total de su legislatura (Htun, 2004).

La Cámara de Representantes está compuesta por 71 miembros elegidos en distritos uninominales, con sistema de voto preferencial. Del total, 25 miembros son elegidos usando un padrón general en el que todos los habilitados para sufragar, cualquiera sea un ascendencia étnica, están incluidos. Los 46 escaños restantes son reservados y se distribuyen en 23 para los indígenas fiyianos, 19 para indios-fiyianos, tres para grupos étnicos en general, y uno para la etnia de los rotumanos. Existen, en total, cinco padrones electorales: uno general en el que están inscritos todos los electores, independientemente de su ascendencia étnica, más cuatro padrones adicionales en el que están inscritos los votantes en función de su pertenencia étnica.

Por tanto, cada elector está inscrito en dos padrones y en consecuencia emite dos votos. Sin embargo, vota en una sola papeleta: en una mitad vota para elegir al representante que corresponde a su distrito correspondiente a uno de los 25 miembros elegidos en el padrón general, y en la otra mitad sufraga para elegir a uno de los 46 escaños reservados que corresponda según su etnia.

Como resultado, la votación está polarizada étnicamente (Fraenkel, 2001; Kelly, 2013; Ratuva, 2014) y los partidos políticos tienden a estar alineados con un grupo étnico u otro. Consecuentemente, son los votos emitidos en las circunscripciones abiertas, donde todos los votantes independientemente de su raza o etnia emiten sus votos, los que han decidido las elecciones recientes.

India

India es la democracia más grande del mundo, en términos de su número de habitantes. La cámara baja (*Lok Sabha*) se compone de 543 legisladores elegidos en distritos uninominales. Algunos de aquellos distritos están reservados a castas o a tribus, registradas; a los primeros se les asignan 70 escaños y a los segundos 41. Además, hay dos escaños para representantes de la comunidad anglo-india.

En un distrito reservado, un votante que desea votar por algún candidato que no es parte de las castas o tribus registradas, está imposibilitado de hacerlo. De la misma forma, un miembro de alguna de las castas o tribus registradas que vive fuera de alguno de los distritos reservados, tampoco puede optar por votar en ese padrón. En la India, debido a que las comunidades de tribus y castas tienden a estar muy dispersas, la mayoría de los representantes de dichos grupos étnicos son en realidad elegidos por la mayoría de los votantes que no son parte de esas etnias, lo que a menudo reduce la capacidad de respuesta de los representantes étnicos frente a las tribus y castas correspondientes (Bird, 2014).

México

El Congreso en México cuenta con una Cámara de Diputados de 500 miembros y un Senado de 128 legisladores. Su sistema electoral para las elecciones del Congreso es de carácter mixto. Del total de miembros de la Cámara, 200 son elegidos en distritos plurinominales a través de un sistema proporcional; para ello el territorio total del país se divide en cinco circunscripciones, cada una de las cuales elige 40 diputados a través del sistema de listas. Para los 300 restantes se definen distritos uninominales en los que se usa el sistema de mayoría simple. Así, el mapa electoral consiste en distritos superpuestos para implementar ambas elecciones, uninominales y plurinominales, aunque el elector vota solo una vez pues el voto en el distrito uninominal se contabiliza también como voto asignado al partido correspondiente en la lista del distrito plurinomial.

Recientemente, las autoridades electorales han realizado un proceso de evaluación del mapa distrital, identificando, a escala federal, 28 distritos electorales indígenas (es decir, con 40 por ciento o más de población indígena). De esos 28, existen además 13 en los que la población indígena supera el 60% del total de habitantes. Todos aquellos distritos son uninominales.

Anteriormente, la participación indígena en las elecciones de la legislatura nacional se expresaba

“A través del establecimiento de cuotas voluntarias dentro de las nominaciones para cada elección, es decir, que cada partido voluntariamente decide incluir un porcentaje de representantes indígenas en sus listas. Es así como en el año 2006, donde se aplicó esta norma por primera vez, resultaron electos 17 diputados indígenas en los distritos uninominales, y solo uno en los distritos plurinominales. Es necesario mencionar que los distritos uninominales son los que cumplen con la proporción necesaria de población indígena para aplicar las cuotas voluntarias” (Fuentes y Sánchez, 2018:14).

Sin embargo, una resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) del año 2017 estatuyó una medida de acción afirmativa fijando 13 escaños reservados de facto en la composición de la Cámara de Representantes. El fallo señala que les corresponde a los partidos políticos postular únicamente candidatos indígenas en 13 distritos en los que existe una concentración indígena que supera el 60% de la población total. De este modo, la resolución del TEPJF asegura que los representantes que sean electos formen parte de las comunidades y pueblos indígenas.

De ello se colige que el sistema adoptado en México para la inclusión de representantes indígenas en la Cámara de Diputados no exige la creación de padrones electorales distintivos. En este caso, más bien, la jurisprudencia indica que en 13 distritos de población mayoritariamente indígena, los electores

independientemente de su etnia votan por un candidato entre una nómina de candidatos indígenas. Como consecuencia, los electores que forman parte del 40% de población no-indígena en los distritos reservados a candidatos indígenas, no tienen la opción de elegir votar por un candidato de los partidos nacionales o por un representante indígena.

Nueva Zelanda

El caso más extensamente conocido de escaños reservados es Nueva Zelanda. El país cuenta con un sistema de gobierno parlamentario, unicameral, con una legislatura compuesta por 120 miembros elegidos a través de un sistema mixto. El mapa electoral considera tres tipos de distrito: un solo distrito nacional, en el que el país mismo es una circunscripción, usado para voto proporcional a través de las listas de partidos. A su vez, se establecen en el territorio nacional 71 distritos para elecciones uninominales de mayoría simple. En tercer lugar, hay 7 distritos para elegir representantes de la etnia maorí.

Esos 7 distritos pueden variar cada cierta cantidad de años, puesto que la cifra es susceptible de cambios en función de la cantidad de electores maoríes que decidan inscribirse en el padrón electoral maorí¹. Cabe mencionar que los siete distritos maoríes se superponen a los distritos uninominales generales, pues para estos efectos todo el territorio se divide también en los 7 distritos maoríes; no se produce una exclusión territorial en la que algunas zonas sean de participación electoral exclusiva para los maoríes.

El padrón electoral maorí se abre a electores que deseen inscribirse en él poco tiempo después de cada censo –en Nueva Zelanda los censos se conducen cada cinco años- y se mantiene disponible por cerca de cuatro meses, instancia denominada *Maori Electoral Option*. Por tanto, los electores de ascendencia maorí tienen la opción de inscribirse en el padrón electoral general o en el maorí. Respecto a los candidatos, “salvo la autoidentificación, las autoridades en Nueva Zelandia no establecen prerequisites a quienes se postulan en los asientos reservados indígenas” (Fuentes y Sánchez, 2018:9).

Hasta 2005, los votantes en el padrón maorí usualmente optaban por votar por los candidatos de los partidos nacionales y no necesariamente hacían uso de la posibilidad de votar por candidatos maoríes de sus 7 distritos correspondientes. De hecho, la votación maorí recurrentemente se decantaba por el Partido Laborista, de alcance nacional. Sin embargo, la aprobación de una ley relativa al uso del borde costero que impedía a los maoríes optar por títulos de propiedad para atracar alrededor de la línea de costa fue el catalizador para la creación del Partido Maorí (Vowles, 2018), lo que les permitió ganar la totalidad de los 7 escaños reservados para su etnia. Sin embargo, su influencia ha declinado en los últimos comicios; por ejemplo, para “las últimas elecciones parlamentarias de 2017 el partido laborista conquistó todos los escaños reservados Maorí, generando una fuerte discusión dentro del Partido y movimientos del pueblo Maorí” (Fuentes y Sánchez, 2018). Por supuesto, la existencia de distritos

¹ “Se consideran además otros factores como población según el último censo, número de personas incluidas en dicho censo, cantidad de personas que contestan la pregunta sobre ascendencia maorí, el nivel de inscripción en el Registro Maorí y en el Registro Electoral General, la proporción de electores de ascendencia maorí que están en dicho registro al final del período de opción” (Aninat y Gonzalez, 2014).

especiales no obsta a que los partidos nacionales puedan también incluir candidatos maoríes en sus listas, como lo hizo el Partido Laborista al nombrar a un parlamentario maorí en el segundo cargo más importante de la colectividad, pudiendo haber influido en el cambio de las preferencia del votante a favor de aquel partido (Vowles, 2018).

Conclusiones

En los casos revisados, la tendencia es claramente a favor de la adopción de distritos especiales indígenas, en desmedro de otro tipo de medidas similares. Por ejemplo, en el caso de aquellos países en los que se han constituido partidos políticos indígenas –Fiyi y Nueva Zelanda- la legislación dispone además un umbral de votación mínimo (5% en ambos casos) que se aplica, sin distinciones, también a los partidos indígenas. Es una de las razones por las que el Partido Maorí quedó sin escaños en las últimas elecciones.

Además, en la mayor parte de los casos –Bolivia, Colombia, Fiyi, India y México- existen efectivamente escaños reservados; esto es, independientemente de la *performance* electoral de los candidatos indígenas en los distritos especiales, ya se establece con anterioridad el número de representantes indígenas en la legislatura, debido a que pueden presentarse en aquellas unidades electorales únicamente candidatos de representatividad indígena. En la excepción, Nueva Zelanda, la obtención de los escaños correspondientes a los distritos especiales étnicos ha estado afecta a la competencia electoral regular entre partidos, lo que ha provocado que la presencia del Partido Maorí en el Parlamento sea intermitente.

Finalmente, respecto a la habilitación para votar por representantes indígenas, Bolivia, Colombia y Nueva Zelanda le entregan al elector la facultad de decidir si hacerlo o no. En Bolivia y Colombia el elector en el mismo momento de acercarse a la mesa de su local de votación, dispone si vota por los candidatos nacionales o los de la circunscripción electoral. En el caso de Nueva Zelanda, tal como en Fiyi, se crean padrones especiales para tal efecto, con la diferencia que en Nueva Zelanda el elector vota una sola vez, debiendo decidir si lo hace en la *Maori Electoral Option* o no. En Fiyi, por su parte, el elector no debe optar entre una u otra sino que está habilitado para votar dos veces, una como parte del padrón electoral nacional y otra como parte del padrón electoral diferenciado para su etnia. Por último, en México e India, una proporción muy sustantiva de dentro del distrito corresponde a electores no-indígenas, quienes no tienen la opción de decidir en cual jurisdicción votar, pudiendo hacerlo solo bajo la circunscripción electoral que les corresponde según su residencia.

Tabla 1. Síntesis de escaños reservados en los países seleccionados

País	Etnia	% de la población	% de escaños
<i>Bolivia</i>	Varios	4,1%	5,4%
<i>Colombia</i>	Varios	13,8%	2,9%
<i>Fiyi</i>	Fiyi	56,8%	32,4%
	Indios de Fiyi	37,5%	26,8%
	Rotumanos	1,2%	1,4%
	Otros	4,5%	4,2%
<i>India</i>	Castas registradas	16,6%	12,9%

	Tribus registradas	8,6%	7,6%
México	Varios	10%	2%
Nueva Zelanda	Maoríes	14,9%	5,8%

Fuente: Elaboración propia

Bibliografía

- Aninat, I. y González, R. (2014). *Representación de los pueblos indígenas en el Congreso: preguntas a considerar*. Puntos de Referencia N°376, Centro de Estudios Públicos.
- Bird, K. (2014). Ethnic quotas and ethnic representation worldwide, *International Political Science Review*, 35(1) 12–26.
- Fraenkel, J. (2001) The Alternative Vote System In Fiji: Electoral Engineering Or Ballot-Rigging?, *Commonwealth and Comparative Politics*, 39(2), 1-31.
- Fuentes, C. y Sánchez, M. (2018). *Asientos reservados para pueblos indígenas: experiencia comparada*. Serie Policy Papers N° 1, Centro de Estudios Interculturales e Indígenas.
- Htun, M. (2004). Is Gender like Ethnicity? The Political Representation of Identity Groups, *Perspectives on Politics*, 2(3), 439-458.
- Kelly, N. (2013). *A New Electoral System for Fiji in 2014: Options for Legitimate Representation*. Honolulu: East-West Center: Pacific Islands Brief, N° 3.
- Krook, M. y Zeterberg, P. (2014). Electoral quotas and political representation: Comparative perspectives, *International Political Science Review*, 35(1), 3-11.
- Ratuva, S. (2014). Ethnicity, affirmative action and coups in Fiji: indigenous development policies between the 2000 and 2006 coups, *Social Identities*, 20(2-3), 139-154.
- Reynolds, A. (2005). Reserved Seats in National Legislatures: A Research Note, *Legislative Studies Quarterly*, 30(2), 301-310.
- Vowles, J. (2018) Surprise, surprise: the New Zealand general election of 2017, *Kōtuitui: New Zealand Journal of Social Sciences Online*, 13(2), 147-160.

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)